



Resolución Directoral

N° 165 2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

Lima, 01 OCT. 2021

VISTOS:

El Informe N° 0319-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, el Informe N° 2206-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, el Informe N° 0272-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM, todos de fecha 16 de setiembre de 2021, el Informe N° 0085-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 1 de octubre de 2021, el Memorandum N° 668-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 21 de octubre de 2021; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO SAN MARTIN, integrado por las empresas CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C. y GRUPO INGENIEROS DE CONSTRUCCION DEL PERU S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", por el monto de S/ 6,259,555.46 (Seis Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 46/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 165 días calendario bajo el sistema de contratación a precios unitarios. El plazo de ejecución de obra se dio inicio el 6 de octubre de 2020 según se tiene del Asiento N° 01 efectuado por el Residente en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de fecha 16 de setiembre de 2020, se designa al Equipo del Inspectores del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", conformado por el Ing. William Augusto Tasayco García (Inspector responsable), Arq. Beatriz Elisa Choque Quispe (Inspectora de Apoyo-Especialista en Arquitectura) e Ing. Christian Romero Moreno (Inspector de Apoyo-Especialista en Instalaciones Eléctricas);

Que, mediante Carta N° 053-2021-SFRC/CSM-RC, recibida por el Inspector de Obra el 26 de julio de 2021, el Representante Común del Consorcio San Martín presenta el expediente de Reducción de Prestación de Obra N° 01, el cual comprende las partidas que no han sido ejecutadas total o parcialmente, al no ser necesarias para conseguir el objetivo final de la obra;



Que, mediante Carta N° 170-2021-IO/LAMAS-WTG, que adjunta el Informe N° 044-2021-IO/LAMAS-WTG, de fecha 30 de julio de 2021, el Inspector de Obra remite a la Entidad la conformidad al expediente técnico de Reducción de Prestación de obra N° 01 por la suma de S/ 421,071.25 (Cuatrocientos veintiún mil setenta y uno con 25/100 Soles), monto que incluye gastos generales, utilidad e IGV;

Que, mediante Memorándum N° 1479-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 10 de agosto de 2021, se comunica al Inspector de obra las observaciones del expediente técnico de Reducción de Prestación de Obra N° 01, efectuados por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 186-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD;

Que, mediante Carta N° 60-2021-SFRC/CSM-RC, recibida por el Inspector de Obra el 14 de agosto de 2021, el Consorcio San Martín presenta el "Levantamiento de observaciones al expediente técnico de Reducción de Prestaciones de Obra N° 01";

Que, mediante Carta N° 190-2021-IO/LAMAS-WTG, que adjunta el Informe N° 055-2021-IO/LAMAS-WTG, recibida por la Entidad el 08 de setiembre de 2021, el Inspector de Obra remite el levantamiento de las observaciones realizadas al expediente técnico de la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, a la vez que manifiesta su conformidad a dicho expediente, concluyendo lo siguiente: i) El expediente presentado por el Consorcio San Martín, subsana las observaciones que le fueron formuladas por la entidad a través del Memorándum N° 1479-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO; ii) El expediente de Reducción de Prestaciones N° 01, cuenta con el sustento técnico respectivo, tal como se solicita en el memorándum de observaciones; iii) El suscrito como inspector de obra, encuentra conforme el expediente de Reducción de Prestación de Obra N° 01, elaborado por el Contratista Consorcio San Martín, el cual asciende a la suma de Trescientos Sesenta Mil Cuatro con 15/100 Soles. (S/360,004.15), monto que incluye gastos generales utilidades e IGV, cantidad que se refleja en un porcentaje de 5.75% del monto contratado; iv) Las partidas que conforman el expediente de Reducción de Prestación de Obra N° 01 no han sido ejecutadas parcial ni totalmente, y su reducción es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; v) El sustento técnico de las partidas que conforman el expediente de Reducción de Prestación de Obra N° 01 se encuentran en el literal V del dicho expediente, las que cuentan con la conformidad del Inspector de Obra;

Que, sobre el particular, el artículo 34 numeral 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "la Ley") señala que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)"* (el subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante "el Reglamento") señala que *"157.1. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.2. En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...) En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";*

Que, en relación a lo anterior, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 156-2016/DTN ha precisado lo siguiente: *"(...) La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. (...) La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. (...) La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento";*



Resolución Directoral

Que, de igual forma, la Opinión N° 076-2012/DTN del OSCE, precisa los conceptos de reducción y deductivo, señalando que "(...) es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra (...)" (El subrayado es agregado);

Que, mediante Informe N° 0272-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 2206-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0319-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 16 de setiembre, el Coordinador (e) del Saldo de Obra emite opinión técnica respecto de la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, indicando lo siguiente: i) El contratista ejecutor a través de su Carta N° 60-2021-SFRC/CSMRC, nos informa que "Durante el periodo de ejecución de obra se viene comunicando al inspector y su entidad mediante informe de revisión del expediente técnico, cuaderno de obra, consultas e informes de valoración mensual las justificaciones de no ejecutar partidas consideradas en el presente contrato por carecer de justificación no siendo necesarias para lograr la finalidad contratada; ii) Mediante el Informe N° 055-2021-IO/LAMAS-WTG, el Inspector de Obra realiza la evaluación de la documentación presentada por el Contratista, concluyendo que "(...) El expediente presentado por el Consorcio San Martín subsana las observaciones que le fueron formuladas por la entidad a través del Memorandum N°1479-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO. (...) El suscrito como Inspector de Obra encuentra conforme el expediente de Reducción de Prestación de Obra N° 01, elaborado por el Contratista Consorcio San Martín, el cual asciende a la suma de Trescientos Sesenta Mil Cuatro con 15/100 Soles (S/ 360,004.15), monto que incluye gastos generales, utilidades e IGV, cantidad que se refleja en un porcentaje de 5.75% del monto contratado. Las partidas que conforman el expediente de Reducción de Prestación de Obra N° 01 no han sido ejecutadas parcial ni totalmente y su reducción es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato"; iii) Tal como se señala en el Expediente de Reducción de Prestación de Obra N° 01, elaborado por el contratista, este ha tomado en cuenta las partidas que no han sido ejecutadas total o parcialmente, al no ser necesarias para conseguir el objetivo final de la obra, además, el contratista ha sustentado técnicamente porque las partidas que conforman el expediente de Reducción de Prestación de Obra N°01 no son necesarias para alcanzar la finalidad del proyecto, y contando con la conformidad del inspector de Obra, se debe indicar que, la reducción de Obra N°01 contempla las siguientes partidas:

- 01 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD
 - 01.01 VIAS, VEREDAS Y EXTERIORES
 - 01.01.01 CONSTRUCCIONES PROVISIONALES
 - 01.01.01.02 Construcciones Provisionales de madera y triplay (Sin cobertura)
 - 01.01.07 SERVICIOS DE BIENESTAR
 - 01.01.07.01 Alimentación segura para personal de obra
 - 01.01.07.02 Traslado local seguro de trabajadores
- 02 ESTRUCTURAS
 - 02.01 VIAS, VEREDAS Y EXTERIORES
 - 02.01.03 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
 - 02.01.03.04 Losa armada a nivel de piso.
 - 02.01.03.04.01 Losa armada - concreto $f_c=280$ kg/cm²
 - 02.01.03.04.02 Losa armada - encofrado y desencofrado
 - 02.01.03.04.03 Losa armada - acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm²
 - 02.01.03.04.04 Curado de elementos de concreto con aditivo tipo membrana
 - 02.01.06 OBRAS DE ARTE

02.01.06.03 Alcantarilla de Concreto
 02.01.06.03.01 Solado C:H=1:8, E=2"
 02.01.06.03.02 Alcantarilla - Concreto $f_c=210$ kg/cm²
 02.01.06.03.03 Alcantarilla - Encofrado y Desencofrado
 02.01.06.03.04 Alcantarilla - Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm²
 02.01.06.03.05 Curado de elementos de concreto con aditivo tipo membrana
 02.02 EDIFICACIONES 02.02.
 04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
 02.02.04.04 Losa Aligerada
 02.02.04.04.01 Losa aligerada - concreto $f_c=210$ kg/cm²
 03.00 ARQUITECTURA
 03.01 VIAS, VEREDAS Y EXTERIORES
 03.01.06 MOBILIARIO URBANO 03.01.06.03 Suministro e instalación de alcorque metálico ornamental de 1.00 x 1.00m
 03.02.04 PISOS
 03.02.04.04 Piso acabado en cemento pulido E=4"
 04.00 INSTALACIONES SANITARIAS
 04.02 EDIFICACIONES
 04.02.01 SISTEMA DE AGUA
 04.02.01.03 Red de Distribución
 04.02.01.03.01 Suministro e instalación de tubería PVC - C-10, Ø 1-1/4" SP P/Agua - NTP N° 399.002
 04.02.01.04.03 Suministro e instalación de válvula compuerta de bronce Ø 1-1/4" SP P/Agua - incluye unión universal
 04.02.03 SISTEMA DE AGUA DE LLUVIA
 04.02.03.03 Sumideros
 04.02.03.03.01 Suministro e instalación de sumidero de bronce Ø 3"
 04.02.03.03.02 Suministro e instalación de caja de concreto 0.25 x 0.25 (inc. Rejilla)
 05.00 INSTALACIONES ELECTRICAS
 05.01 VIAS, VEREDAS Y EXTERIORES
 05.01.01 RED PRIMARIA
 05.01.01.02 Montaje electromecánico
 05.01.01.02.01 Trabajos preliminares
 05.01.01.02.01.01 Cartel de identificación de la obra de 4.80 x 2.40m
 05.01.03 ALUMBRADO ORNAMENTAL
 05.01.03.01 Suministro de materiales
 05.01.03.01.01 Suministro de estructura de fierro fundido
 05.01.03.01.01.01 Poste ornamental de FF, tipo colonial h=4.20m
 05.01.03.02.04 Montaje de estructura de fierro fundido
 05.01.03.02.04.01 Estructura de FF, tipo colonial
 06.00 MITIGACION AMBIENTAL
 06.03 PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS
 06.03.03 Contenedores de 400L 06.03.04 Contenedores de 600L



Que, de igual manera, el mencionado Informe N° 0272-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM señala que, al tener la información proporcionada por el Contratista ejecutor del Saldo de Obra, siendo esta ratificada por el Inspector del Saldo de Obra y previo análisis, el presupuesto correspondiente a la Reducción de Prestaciones de Obra N°01 es de Trescientos Sesenta Mil Cuatro con 15/100 Soles (S/ 360,004.15), precisando que para la presente Reducción de Prestaciones de Obra N°01 el presupuesto contractual del Saldo de Obra se ve reducido en 5.75%, y considerando los presupuestos adicionales y deductivos vinculantes de obra, se acumula 100.38% (+0.38% incidencia acumulada) del monto del contrato;



Que, estando a lo descrito y a la recomendación técnica contenida en los Informes Nros. 0272-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 2206-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras a través del Informe N° 0319-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01, que da lugar al Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, lo cual permitirá cumplir la finalidad del contrato, según lo manifestado por el área usuaria que administra el contrato de obra;



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 133-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



Resolución Directoral



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 de las partidas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, que da lugar al Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 ascendente a S/ 360,004.15 (Trescientos Sesenta Mil Cuatro con 15/100 Soles), monto que incluye gastos generales, utilidades e IGV, correspondiente al Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", que representa un porcentaje de incidencia de - 5.75% con respecto al contrato principal del saldo de obra, y una incidencia acumulada de 0.38% respecto al contrato principal, cuyo detalle consta en el Informe N° 0272-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-ARM.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO SAN MARTIN, al Inspector de Obra, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios Proyectos y Supervisión, de Planificación y Presupuesto y de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al CONSORCIO SAN MARTIN y al Inspector de Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ALBERTO FRANCISCO PETLJUK AZABACHE
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

